

**DECLARA CIERRE DE LA CUOTA ARTESANAL DEL RECURSO ANCHOVETA ASIGNADA A LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, PARA EL AÑO 2020, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: AYP - 00001/2020**

**Arica, 04/ 09/ 2020**

**VISTOS:**

Lo Informado por el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de la Región de Arica y Parinacota, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N° 05-2020, de fecha 01 de septiembre de 2020; 2) la Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S N°430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 3) la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; 4) el D.F.L. N° 5, de 1983; 5) el Decreto Exento N°243, de 11 de noviembre de 2019 y Decreto Exento N°46, de 28 de febrero de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;6) la Resolución Exenta N° 3962, de 26 de diciembre de 2019; la Resolución Exenta N°772, de 17 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N°1881, de 26 de agosto de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;7) las Resoluciones Exentas N°88, de 08 de mayo de 2020; N°93, de 18 de mayo de 2020; N°119, de 29 de julio de 2020, y N°127, de 03 de agosto de 2020, todas de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Arica y Parinacota; 8) la Resolución Exenta N°2004, de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que indica, y 9) la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, citada en VISTOS, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de éstas, se delegó en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004, citada en VISTOS, la facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando en sus respectivos territorios jurisdiccionales, los avisos de cierre correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 772, citada en VISTOS, se asignó a la Región de Arica y Parinacota la cuota artesanal del recurso anchoveta para los periodos enero-junio y julio-diciembre, bajo el siguiente desglose: para el primer periodo, 44.960,250 toneladas para la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores (ASOARPES) y 3.075,385 como cuota residual; para el segundo periodo, 15.821,755 toneladas para ASOARPES y como cuota residual 1.082,245 toneladas.

Que, mediante Resoluciones Exentas Nos. 88, 93, 127 y 119, citadas en VISTOS, se fueron decretando en su oportunidad y en base a la distribución establecida mediante la citada Resolución Exenta N°772, los correspondientes cierres.

Que, mediante sentencia definitiva de fecha 06 de mayo de 2020, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, en causa Rol ICA 350 -2020, se acogió el recurso de protección interpuesto por pescadores artesanales ahí individualizados y se dejó sin efecto el Decreto Exento N°46, citado en VISTOS.

Que, la referida sentencia adquirió el carácter de firme y ejecutoriada, motivo por el cual, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pronunció la Resolución Exenta N°1881, citada en VISTOS, la que dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N° 71 y N° 772, ambas de 2020, por guardar relación directa e inmediata con el referido Decreto Exento N°46, dejado sin efecto por la citada Corte.

Que, consecuentemente, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Gestión de Programa de Fiscalización Pesquera de la Región de Arica y Parinacota, mediante Memorándum Técnico, citado en VISTOS, la cuota artesanal del recurso en cuestión asignada a la Región de Arica y Parinacota mediante Resolución Exenta N°3962, citada en VISTOS, se encuentra agotada, según dan cuenta los antecedentes extractivos, el volumen desembarcado a la fecha y las Resoluciones Exentas señaladas en el considerando quinto.

Que, en razón de lo expresado, corresponde declarar el cierre de la cuota artesanal del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), asignada a la Región de Arica y Parinacota para el año 2020, mediante la indicada Resolución Exenta N°3962, por haberse consumido en su totalidad.

**RESUELVO:**

1.- Declárese el cierre de la cuota artesanal del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), asignada a la Región de Arica y Parinacota para el año 2020, mediante Resolución Exenta N°3962, citada en VISTOS, por haberse consumido en su totalidad, según consta de los antecedentes que fundamentan el Memorándum Técnico, citado en VISTOS, y las

Resoluciones Exentas Nos. 88, 93, 127 y 119, citadas también en VISTOS, medida que deberá hacerse efectiva a partir de las 00:00 horas del día 01 de septiembre de 2020.

2.- Notifíquese la presente resolución a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

3.- Transcríbese la presente resolución a los agentes pesqueros extractivos, elaboradores y comercializadores, y a los fiscalizadores de la Armada de Chile, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

4.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se establece, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

**CHRISTIAN MANUEL DE LA BARRA ROB**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

/

Distribución:

Dirección Regional  
Dirección Regional



Código: 1599231940049 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>